

*Aguilar v. Distribution Alternatives, Inc.*, No. CIVSB2206760  
CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE SAN BERNARDINO  
AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

*Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente.*

Para: Todos los empleados pagados por hora y no exentos, que actualmente están o han estado directamente empleados por el Demandado Distribution Alternatives, Inc. (“Demandado”) en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 29 de marzo del 2018 hasta el 7 de septiembre del 2023 o la fecha que la Corte apruebe preliminarmente la Resolución del Acuerdo, lo que ocurra primero (“Miembros de la Clase”).

Todos los empleados pagados por hora y no exentos, que actualmente están o han estado directamente empleados por el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 6 de abril del 2020 hasta el 7 de septiembre del 2023, o la fecha que la Corte apruebe preliminarmente la Resolución del Acuerdo, lo que ocurra primero (“Miembros de PAGA”).

El 7 de septiembre del 2023, el Honorable Joseph T. Ortiz de la Corte Superior del Condado de San Bernardino concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes notificar a todos los Miembros de la Clase del acuerdo. **Usted ha recibido este aviso porque los registros del Demandado indican que usted es un Miembro de la Clase, y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo.**

**A menos de que opte por excluirse del acuerdo siguiendo los procedimientos que se describen a continuación, usted se considerará un Miembro de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte del fondo del acuerdo.** La Audiencia de Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a la 1:30 p.m. el 4 de enero del 2024 en el Departamento S17 de la Corte Superior del Condado de San Bernardino ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415.

Por favor, también tenga en cuenta que la Audiencia de Equidad Final puede ser reprogramada por la Corte para otra fecha y/o hora. Por favor visite [www.cptgroupcaseinfo.com/DistributionAguilarSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/DistributionAguilarSettlement) para cualquier cambio de horario.

Si se muda, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de lo contrario, es posible que nunca reciba su pago del acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada archivada con el Administrador del Acuerdo.

#### RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<b>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo</b>	Si usted no hace nada, usted se considerará un “Miembro Participante de la Clase,” y será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo y, si usted también es un Miembro de PAGA, el Fondo de PAGA. A cambio, usted estará obligado por los términos del Acuerdo propuesto y renunciará a su derecho de afirmar los reclamos de salarios y horarios en contra del Demandado sobre la base de los hechos alegados en la Demanda durante el Período de la Clase.
<b>Usted Puede Optar Por Excluirse de la Clase del Acuerdo, Pero No del Acuerdo de PAGA</b>	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del acuerdo de la clase enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, ya no será elegible para un pago del Fondo Neto del Acuerdo y no estará obligado por los términos del acuerdo propuesto de la clase.
<b>La Fecha Límite de Exclusión es el 20 de noviembre del 2023.</b>	Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Miembros de PAGA seguirán siendo elegibles para recibir un pago del Fondo de PAGA y deben renunciar a sus derechos para perseguir los reclamos de las sanciones de PAGA en contra del Demandado sobre la base de los hechos alegados en la Demanda durante el Período de PAGA.
<b>Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</b>  <b>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 20 de noviembre del 2023.</b>	Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo propuesto de la clase, pero no del acuerdo de PAGA.

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo en 1-(888) 910-3419**

<p><b>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 4 de enero del 2024</b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 4 de enero del 2024, en el Departamento S17 de la Corte Superior del Condado de San Bernardino ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final.</p> <p>Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo a pesar de su objeción, usted recibirá un pago del Fondo Neto del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo.</p>
--	---

### Resumen del Litigio

La Demandante Angelica Aguilar, en su nombre y en nombre de otros empleados actuales y anteriores no exentos, presentó una demanda colectiva y representativa putativa de salarios y horas alegando causas de acción contra el Demandado por (1) horas extras no pagadas; (2) salarios mínimos no pagados; (3) no proporcionar los períodos de comida; (4) no autorizar y permitir los períodos de descanso; (5) las declaraciones salariales no conformes y no mantener los registros de nómina; (6) los salarios no pagados oportunamente a la terminación; (7) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo; (8) los gastos comerciales no reembolsados; (9) las sanciones civiles por violaciones del Código Laboral de California, de conformidad con PAGA; (10) las prácticas comerciales ilegales; y (11) las prácticas comerciales desleales.

Después del intercambio de información y pruebas pertinentes, las partes acordaron participar en negociaciones del acuerdo en un intento de resolver informalmente los reclamos en el caso. El 17 de abril del 2023, las partes participaron en una mediación con el abogado Michael Young, un mediador de demandas colectivas experimentado y muy respetado. Con la orientación del Sr. Young, las partes pudieron negociar un acuerdo completo de los reclamos de la Demandante.

Los abogados de la Demandante y los abogados designados por la Corte para representar a la clase, Capstone Law APC (“Abogados de la Clase”), han investigado y estudiado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones presentadas en el caso y la ley aplicable. Aunque los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tienen mérito, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y el gasto de continuar el litigio justifican un acuerdo. Sobre la base de lo anterior, los Abogados de la Clase consideran que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

El Demandado ha negado y continúa negando cualquier responsabilidad, niega las alegaciones de hecho y legales del caso, y sostiene que tiene defensas válidas en contra de los reclamos de la Demandante. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite su responsabilidad en ninguna de las alegaciones de hecho o reclamos en el caso o que el caso pueda o deba proceder como una demanda colectiva. El Demandado ha acordado resolver el caso como parte de un compromiso con la Demandante de las cuestiones de hecho y legales muy disputadas.

### Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

La Demandante y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo sobre los reclamos de la clase subyacentes a cambio de una Cantidad Bruta del Acuerdo de \$700,000. Esta cantidad incluye: (1) pagos individuales del acuerdo a todos los Miembros de la Clase que no optaron por excluirse (“Miembros Participantes de la Clase”); (2) un Pago de Mejora del Representante de la Clase de \$10,000 a Angelica Aguilar por sus servicios en nombre de la clase, y por una liberación de todos los reclamos que surjan de su empleo con el Demandado; (3) \$233,333 en honorarios de abogados y hasta \$15,000 en costos y gastos de litigio; (4) un acuerdo de reclamos de \$20,000 conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral del 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés), incluyendo un pago de \$15,000 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) en relación con la PAGA, y un pago de \$5,000 (“Fondo de PAGA”) a todos los Miembros de PAGA; y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo estimados actualmente en \$10,000. Después de deducir los pagos anteriores, se asignará un total de aproximadamente \$411,667 a los Miembros de la Clase que no opten por excluirse de la Clase del Acuerdo (“Fondo Neto del Acuerdo”). Además, todos los Miembros de PAGA recibirán una parte proporcional de los \$5,000 del Fondo de PAGA, sin importar si optan por excluirse de la Clase del Acuerdo.

**Pagos del Fondo Neto del Acuerdo.** El Demandado calculará el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase desde el 29 de marzo del 2018 hasta el 7 de septiembre del 2023, o la fecha que la Corte apruebe preliminarmente la Resolución del Acuerdo, lo que ocurra primero (“Período de la Clase”) y el número total agregado de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de Semanas de Trabajo, lo que dará como resultado el “Valor de la Semana de Trabajo.” La parte de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo se calculará multiplicando el número total de Semanas de Trabajo de cada Miembro de la Clase individual por el Valor de la Semana de Trabajo. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción requerida para cada Miembro de la Clase según se establece específicamente en el presente, incluyendo las retenciones o deducciones fiscales por parte del empleado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte de cada Miembro Participante de la Clase del Fondo

Neto del Acuerdo de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que la cantidad realmente distribuida a la Clase del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

Según los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período de la Clase en una posición no exenta por un total de «WorkWeeks» Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es de aproximadamente de «SettAmt».

**Pagos del Fondo de PAGA.** El Demandado calculará el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de PAGA desde el 6 de abril del 2020 hasta el 7 de septiembre del 2023, o la fecha que la Corte apruebe preliminarmente la Resolución del Acuerdo, lo que ocurra primero (“Período de PAGA”), y el número total agregado de las Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de PAGA durante el Período de PAGA. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo de PAGA será dividido por el número total agregado de Semanas de Trabajo, resultando en el “Valor de la Semana de Trabajo de PAGA.” La parte del Fondo de PAGA correspondiente a cada Miembro de PAGA se calculará multiplicando el número total de las Semanas de Trabajo de PAGA de cada Miembro de PAGA individual por el Valor de la Semana de Trabajo de PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Miembro de PAGA de la liberación de reclamos conforme a las §§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California y el Miembro de PAGA recibirá su parte del fondo de PAGA incluso si presenta una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros del Demandado, usted trabajó durante el Período de PAGA en una posición no exenta para un total de «PAGAWeeks» Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo de PAGA es de aproximadamente de «PAGAAmt».

**Su Pago Estimado:** Según lo anterior, su pago estimado del acuerdo es de aproximadamente de «estAmount». Si usted cree que la información sobre las Semanas de Trabajo proporcionada anteriormente no es correcta, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Usted debe adjuntar toda la documentación que apoye su disputa (como talones de cheques, W2 o cartas de Recursos Humanos). Todas las disputas deben tener el sello postal o ser enviadas por fax en o antes del 20 de noviembre del 2023, y deben ser enviadas a:

Aguilar v. Distribution Alternatives, Inc.  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
No. de Fax (949) 419-3446

Si usted disputa la información mencionada anteriormente, los registros del Demandado prevalecerán a menos de que usted pueda proporcionar la documentación que establezca lo contrario.

**Impuestos sobre los Pagos del Acuerdo.** Las Formas W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Miembros Participantes de la Clase y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que reciban conforme al acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciban conforme al Acuerdo. Para los propósitos de este acuerdo, el 20% de cada pago del acuerdo se asignará como salarios para los cuales se emitirán las Formas W-2 del IRS, y el 80% se asignará como no salariales para los cuales se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS.

### **Sus Opciones Bajo el Acuerdo**

#### **Opción 1 – Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo**

Si usted desea recibir su pago del acuerdo, entonces ninguna acción adicional se requiere de su parte. Usted automáticamente recibirá su pago del acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final por la Corte.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del acuerdo. Además, usted se considerará que ha liberado o renunciado a los Reclamos Liberados de la Clase y a los Reclamos Liberados de PAGA:

**Reclamos Liberados de la Clase:** Cualquiera y todos los reclamos alegados o que razonablemente podrían haberse alegado en la Demanda Operativa de la Demandante sobre la base de los hechos alegados, que surgieron durante el Período de la Clase, incluyendo pero sin limitado a (1) todos los reclamos por no pagar los salarios de las horas extras; (2) todos los reclamos por no pagar los salarios mínimos; (3) todos los reclamos por no proporcionar los períodos de comida o la compensación en su lugar; (4) todos los reclamos por no proporcionar los períodos de descanso o la compensación en su lugar; (5) todos los reclamos por no pagar todos los salarios adeudados al momento de la separación del empleo; (6) todos los reclamos por no emitir las declaraciones salariales precisas y conformes; (7) todos los reclamos por no indemnizar gastos o pérdidas necesarias; y (8) todos los reclamos afirmados a través de la sección 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesionales de California que surjan de las violaciones del Código Laboral que se mencionan en la Demanda Operativa (los “Reclamos Liberados de la Clase”).

**Reclamos Liberados de PAGA:** Todos los reclamos agotados en lo(s) aviso(s) de la Demandante enviado(s) a la LWDA y alegado(s) en la Demanda Operativa y/o basado(s) en los Reclamos Liberados de la Clase, que surgieron durante el Período de PAGA, sin importar si los Miembros de PAGA optan por excluirse del Acuerdo de la Clase, incluyendo los reclamos por sanciones de PAGA

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo en 1-(888) 910-3419**

de conformidad con las secciones 210, 226.3, 256, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral en relación con las supuestas violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 222.5, 226, 226.3, 226.7, 256, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2699 y 2802 (“Reclamos Liberados de PAGA”).

### **Opción 2 – Optar Por Excluirse del Acuerdo**

Si usted no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una solicitud escrita al Administrador del Acuerdo indicando de manera expresa y clara que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva, ha decidido no participar en el acuerdo y desea ser excluido del acuerdo. La solicitud de exclusión escrita debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su Número de Seguro Social. Usted debe firmar, fechar y enviar por correo la solicitud de exclusión por Correo de Primera Clase de EE.UU. o equivalente, a la dirección que se indica a continuación.

Aguilar v. Distribution Alternatives, Inc.  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
No. de Fax (949) 419-3446

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o ser enviada por fax a no más tardar el 20 de noviembre del 2023. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión que no tenga el sello postal o sellada por fax antes del 20 de noviembre del 2023, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted estará incluido en la clase del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será un Miembro de la Clase, y usted:

- No Recibirá un Pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No liberará los Reclamos Liberados de la Clase.
- Si usted es Miembro de PAGA, usted aún liberará los Reclamos Liberados de PAGA, y usted recibirá un pago del Fondo de PAGA.

### **Opción 3 – Objetar al Acuerdo**

Si usted decide objetar al acuerdo porque lo considera injusto o irrazonable, usted puede presentar una objeción escrita indicando por qué objeta al acuerdo, o en su lugar puede comparecer en la Audiencia de Equidad Final para objetar al Acuerdo. Las objeciones escritas deben proporcionar: (1) su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono, (2) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción acompañada de cualquier apoyo legal para dicha objeción; (3) copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se basa la objeción; y (4) una declaración sobre si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Equidad. La objeción debe ser enviada por correo al administrador a Aguilar v. Distribution Alternatives, Inc., c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Los Miembros de PAGA no tendrán derecho a objetar a los Reclamos Liberados de PAGA o cualquier parte del Acuerdo que pertenezca a los Reclamos Liberados de PAGA.

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el administrador no más tardar del 20 de octubre del 2023. Al presentar una objeción, no se está excluyendo del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Por favor, tenga en cuenta que no puede objetar al acuerdo y excluirse al mismo tiempo. Usted debe elegir sólo una opción.

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Equidad Final programada para el 4 de enero del 2024, a las 1:30 p.m. en la Corte Superior del Estado de California, para el Condado de San Bernardino y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede contratar a un abogado para que lo represente en la audiencia.

Si usted elige la **Opción 3**, aún tendrá derecho al dinero del acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, se considerará que usted ha liberado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA.

### **Información Adicional**

Este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva es sólo un resumen del caso y del acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y el acuerdo, usted puede consultar las alegaciones, la resolución del acuerdo y otros documentos presentados en el caso. Todas las preguntas de los Miembros de la Clase con respecto a este Aviso de la Clase y/o el acuerdo deben ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Raul Perez  
**Capstone Law APC**  
1875 Century Park E., Suite 1000  
Los Angeles, CA 90067  
Teléfono: 1 (888) 317-0419

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, AL JUEZ, O A LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO CON PREGUNTAS.

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo en 1-(888) 910-3419**